



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-00450

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

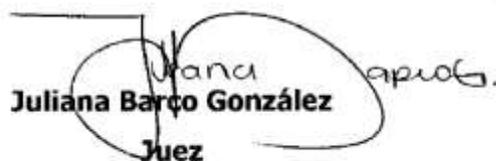
- Allegará nota de vigencia del poder otorgado mediante la escritura Pública No. 1803 a la Dra. María Del Pilar Guerrero López con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, toda vez, que el anexo corresponde a meses anteriores.
- Allegará certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia donde se pueda constatar la calidad del Dr. Cesar Euclides Castellanos con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Allegará certificado de la Cámara de Comercio de Banco de Bogotá donde se pueda verificar que el poder otorgado a la Dra. Claudia Helena Saldarriaga proviene del correo para notificaciones judiciales de la entidad con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Indicará con plenitud los datos del vehículo sobre el que pretende la aprehensión, señalando: marca, clase, cilindraje, color, puertas, motor, serie, línea, modelo, servicio, carrocería, capacidad, numero de vin, numero de chasis, placa.

- Allegará Formulario Registral de Ejecución emitido por el registro de Garantías Mobiliarias con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, toda vez, que el anexo no permite visualizar la fecha de expedición.
- Allegará Registro de Garantías Mobiliarias de Confecámaras con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, toda vez, que el anexo corresponde a meses anteriores, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores, allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.
- Allegará certificado del historial del vehículo con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Allegará certificados de estudio de los dependientes judiciales estudiantes de derecho de conformidad con los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JV

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
 Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
 MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 Medellín, en la fecha 25 de abril de  
 2023, se notifica el auto precedente  
 por ESTADOS N°\_, fijados a las  
 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
 Secretario

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae424918efea4a2183d14a0c2652aad4bd5429148e3cef0a56f850057a4cc33**

Documento generado en 24/04/2023 01:16:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**